

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2020-00173-00 Pertenencia de VIDAL ANTONIO CARVAJAL OSORIO contra GILDARDO SÁNCHEZ GARCIA y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la actuación surtida y la no aceptación del cargo por el Dr. Eduard Humberto Garzón Cordero, por tener a su cargo más de cinco curadurías, se hace necesario proceder a designar nuevamente Curador Ad Litem para que continúe la representación del demandado y de las personas indeterminadas.

Se tendrá en cuenta, a su vez, que el demandado y las personas indeterminadas fueron debidamente notificados a través de la Curadora Ad Litem, quien presentó escrito de contestación de demanda, conforme obra a folios 147 a 152 del expediente, el cual se ordenará tener en cuenta.

Finalmente, en cuanto se incurrió en error en el nombre del demandado en el ordinal segundo del auto del 18 de noviembre de 2022, notificado en estado del 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se designó el curador, toda vez que se consignó Carlos Arturo Ibáñez Liberato y no GILDARDO SANCHEZ GARCIA, se corregirá el mismo con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo del auto del 18 de noviembre de 2022, notificado por estado del 21 de noviembre de 2022, en cuanto al nombre del demandado al que se le designa curador el cual es **GILDARDO SANCHEZ GARCIA** y no Carlos Arturo Ibáñez Liberato, como quedó allí consignado.

SEGUNDO: TENER POR JUSTIFICADA la no aceptación del cargo por el Dr. Eduard Humberto Garzón Cordero.

TERCERO: DESIGNAR para que continúe como curador Ad-Litem del demandado GILDARDO SANCHEZ GARCIA y las PERSONAS INDETERMINADAS, para que continúe su representación en este proceso, a la Dra. ALEJANDRA SIERRA QUIROGA identificada con CC No. 52.718.256 y TPA NO. 167.226 del C.S. de la J., Dirección Calle 79 No. 14-33 Oficina 304 Cel. 3112646975-3124576746 correo electrónico: alejandراسierra15@gmail.com, quien de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso tiene la calidad de abogada, ejerce habitualmente la profesión, y desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele su nombramiento, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y de las sanciones disciplinarias que consagra la citada disposición.

CUARTO: TENER EN CUENTA que la curadora inicial se notificó del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme obra a folios 147 y 148, y presentó escrito de contestación de demanda a folios 149 a 152.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.157 Hoy cinco (5) de diciembre de 2022 a
la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a2a72001e8710cfe17a353b377aaab6b70e5a285584a1ebd112ebae3ad89ff**

Documento generado en 05/12/2022 06:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>